



ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/25.2/2C.27.1/0080-16.
OFICIO No. PFPA/25.5/2C.27.1/0185-18.

AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DENOMINADA MAQUILADORA DE LUBRICANTES S.A. DE C.V.



PRESENTE.-

Ciudad Guadalajara, Nuevo León, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el **Procedimiento Administrativo No. PFPA/25.2/2C.27.1/0080-16**, instaurado por esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en contra del establecimiento denominado **"MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A DE C.V."**, por los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0080-16 y:

RESULTANDO

PRIMERO. Que esta Procuraduría emitió la **Orden de Inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0080-16**, de fecha veinticinco de Abril del dos mil dieciséis, motivo por el cual se efectuó visita de inspección constituyéndose en el establecimiento ubicado en la calle **[REDACTED]**, levantándose el **Acta de Inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0080-16**, el día veintisiete del mismo mes y año; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Practicada que fue la diligencia de inspección por parte de esta Dependencia, mediante el levantamiento del Acta referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el Procedimiento Administrativo en contra del establecimiento denominado **"MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A DE C.V."**, toda vez que incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

TERCERO. Con fecha veintisiete de Agosto del año dos mil dieciocho, el Titular de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió **Acuerdo de Emplazamiento** con oficio **No. PFPA/25.5/2C.27.1/0172-18**, mediante el cual se instaura Procedimiento Administrativo en contra del establecimiento denominado **"MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A DE C.V."**, radicándose bajo el Expediente Administrativo No. PFPA/25.2/2C.27.1/0080-16, proveído que le fue legalmente notificado el día trece de Septiembre del mismo año, para que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del mismo, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos u omisiones contenidos en el Acta de Inspección y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordenó en su punto TERCERO, la adopción inmediata de las siguientes **medidas correctivas** en el plazo que en las mismas se establece:

- 1) Deberá acreditar ante esta Autoridad que cuenta con la **póliza de seguro vigente** al momento de ingreso de los materiales y/o plaguicidas al territorio Nacional, de conformidad con el artículo 89 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación con la autorización número DGGIMAR-I-0114/2014, bajo el oficio DGGIMAR.710/011232, emitida por la Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual se le otorga un término de **quince días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.
- 2) Deberá acreditar ante esta Autoridad que cuenta con el **aviso presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en el cual se le informa que no se le dio uso la Autorización No. DGGIMAR-I-0114/2014, bajo el oficio DGGIMAR.710/011232,





emitida por la Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la Importación de aceites gastados, cuya composición química es: aceite hidráulico o aceite lubricante de motor 85%, todos 10%, agua 5% (2,000,000 kilogramos), para lo cual se le otorga un término de quince días hábiles, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

CUARTO. Una vez agotadas las etapas procesales, esta Autoridad emitió el Acuerdo de Pruebas y Alegatos, identificado bajo el oficio número **PFPA/25.5/2C.27.1/0169-18**, de fecha once de Diciembre del año dos mil dieciocho, mismo que fue legalmente notificado por medio de estrados visibles en esta Procuraduría en fecha doce de mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y Primero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de otras disposiciones jurídicas, vigente; Artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, Artículo Primero, numeral dieciocho y artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, vigente; Artículo Único, termino primero, fracción once, inciso a) del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así mismo la competencia por materia del suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en sus artículos 1 fracciones V, VI, X, XI, y XIII, 6, 7 fracciones VI, VII, VIII, XVIII, y XXVI y 8, así como en los artículos 154 y 159 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0080-16, de fecha veintisiete de Abril del año dos mil dieciocho, se desprende que las irregularidades que se le imputan al establecimiento denominado "MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A DE C.V.", se hacen consistir en la siguiente materia:

MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

En efecto, Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, realizaron visita de Inspección dirigida al establecimiento denominado "MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A DE C.V.", en fecha veintisiete de Abril del dos mil dieciséis, por medio de la cual se desprendió lo siguiente:

1.- No acreditó ante esta Autoridad que cuenta con la póliza de seguro vigente con la cual se solicitó la autorización número DGGIMAR-I-0114/2014, bajo el oficio DGGIMAR-710/011232, emitida por la Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.- No acreditó ante esta Autoridad que dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto al no haber dado uso de la Autorización No. DGGIMAR-I-0114/2014, emitida por la Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la importación de aceites gastados, cuya composición química es: aceite hidráulico o aceite lubricante de motor 85%, todos 10%, agua 5% (2,000,000 kilogramos).

Consecuentemente con su actuar, presuntamente estaría infringiendo lo establecido en el artículo 106 fracción XVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el artículo 89 Y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incumpliendo con lo dispuesto en la Condicionante V de la Autorización número DGGIMAR-I-0114/2014, bajo el oficio DGGIMAR.710/011232, emitida por la Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dígame al **C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A DE C.V.**", que esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Del análisis del Acta de visita de Inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/00080-16, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, autorizados para tal efecto, mediante la orden de inspección señalada en el preámbulo de la presente. La Orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En el caso del acta de visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiese constituir alguna infracción a la normatividad; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo; dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como por lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de Septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Esta Autoridad procede a realizar la valorización del cumplimiento o incumplimiento del establecimiento denominado **"MAQUILADORA DE LUBRICANTES, SA DE C.V."**, respecto de las medidas impuestas en el de Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/25.5/2C.27.1/0172-18, de fecha veintisiete de Agosto del año dos mil dieciocho, con motivo de las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección que diera origen al presente que se resuelve, por lo que se aboca al estudio de las mismas, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Respecto a la irregularidad señalada con el numeral 1 siendo que no acredita ante esta Autoridad que cuenta con la **póliza de seguro vigente** con la cual se solicitó la autorización número DGGIMAR-I-0114/2014, bajo el oficio DGGIMAR.710/011232, emitida por la Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se presentó lo siguiente:

 **PROFEPA**
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En fecha quince de Noviembre de dos mil dieciocho, se recibió el escrito signado por el C. Jesús Ricardo Puente Díaz, en su carácter de Representante Legal del establecimiento denominado **"MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A DE C.V."**, acreditándolo mediante la escritura pública número 25788 (veinticinco mil setecientos ochenta y ocho), de fecha nueve de Agosto de dos mil dieciséis, ante la fe del Lic. Jose Emilio Guizar

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 87100

Teléfono (81) 8354-0391 www.profepa.gob. Medidas correctivas: N/A
Multa: \$50,052.60 (cincuenta mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Figuroa, Notario Público Titular de la Notaría numero 81 (ochenta y uno), con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por medio del cual realiza diversas manifestaciones en cuanto al acuerdo de emplazamiento número PFP/25.5/2C.27/0172-18, de fecha veintisiete de Agosto de dos mil dieciocho, así mismo adjunta las siguientes documentales respecto a la presente irregularidad:

Documental Privada: Copia cotejada de Póliza de fianza número 1414600-0000, emitida por Primero Fianzas S.A. de C.V. a nombre del establecimiento Maquiladora de Lubricantes, S.A. de C.V., por la cantidad de \$55,000.00, la cual cuenta con una vigencia que ampara hasta el día 10 de Noviembre de dos mil quince, expedida para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 89 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como al artículo 115 fracción II del Reglamento de la misma.

Documental Privada: Copia Simple de escrito libre [REDACTED] dirigido a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, por medio del cual adjunta la Póliza de Fianza número 1414600-0000.

Documentales las cuales se admiten y se valoran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, por lo que de dichas manifestaciones vertidas y documentales exhibidas por la infractora y de una deducción lógico jurídica hecha por esta autoridad, resulta que con dichas probanzas el **C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A. DE C.V."**, esta Delegación Federal determina que Desvirtúa la irregularidad detectada, toda vez que mediante el escrito de fecha quince de Noviembre de dos mil dieciocho, exhibe la copia cotejada de Póliza de fianza número 1414600-0000, emitida por Primero Fianzas S.A. de C.V. a nombre del establecimiento Maquiladora de Lubricantes, S.A. de C.V., por la cantidad de \$55,000.00, la cual cuenta con una vigencia que ampara hasta el día 10 de Noviembre de dos mil quince; expedida para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 89 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como al artículo 115 fracción II del Reglamento de la misma, la cual fue presentada ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Altamente Riesgosas, mediante escrito de fecha diecinueve de Agosto de dos mil catorce, cabe resaltar que dicha póliza se presentó ante esta Autoridad en fecha posterior a la visita de inspección número PFP/25.5/2C.27/0080-16 de fecha veintisiete de Abril de dos mil dieciséis, aun y cuando se manifiesta mediante el escrito de mérito que el establecimiento en cuestión ya se encuentra fuera de operaciones, no fue sino hasta fecha quince de Noviembre de dos mil dieciocho que compareció dentro del presente procedimiento administrativo informando del cierre de operaciones, acreditándolo mediante copia simple de escrito de fecha catorce de Diciembre de dos mil diecisiete.

Respecto a la irregularidad señalada con el numeral 2 siendo que no acreditó ante esta Autoridad que dio **aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, respecto al no haber dado uso de la Autorización No. DGGIMAR-I-0114/2014, bajo el oficio DGGIMAR.710/011232, emitida por la Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la importación de aceites gastados, cuya composición química es: aceite hidráulico o aceite lubricante de motor 85%, lodos 10%, agua 5% (2,000,000 kilogramos), se presentó lo siguiente:

En fecha quince de Noviembre de dos mil dieciocho, se recibió el escrito signado por el [REDACTED] Representante Legal del establecimiento denominado **"MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A. DE C.V."**, acreditándolo mediante la escritura pública número 25,788 (veinticinco mil setecientos ochenta y ocho), de fecha nueve de Agosto de dos mil dieciséis, ante la fe del [REDACTED]

[REDACTED] Notario Público Titular de la Notaría numero 81 (ochenta y uno), con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por medio del cual realiza diversas manifestaciones en cuanto al acuerdo de emplazamiento número PFP/25.5/2C.27/0172-18, de fecha veintisiete de Agosto de dos mil dieciocho, así mismo adjunta las siguientes documentales respecto a la presente irregularidad:

Documental Publica: Copia cotejada de Acuse de recibido de fecha doce de Noviembre de dos mil dieciocho, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se ingresa el aviso de no uso de la Autorización número DGGIMAR-I-0114/2014 oficio DGGIMAR.710/011232.

Documental Privada: Copia Simple de escrito libre [REDACTED] dirigido a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, por medio del cual da aviso del no uso de la Autorización para la importación de Residuos Peligrosos número DGGIMAR-I-0114/2014.





Documental Publica: Copia Simple de Autorización para la Importación de Residuos Peligrosos número DGGIMAR-I-0114/2014, de fecha de expedición de doce de Diciembre de dos mil catorce.

Documentales las cuales se admiten y se valoran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, por lo que de dichas manifestaciones vertidas y documentales exhibidas por la infractora y de una deducción lógica jurídica hecha por esta autoridad, resulta que con dichas probanzas el **C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A DE C.V."**, esta Delegación Federal determina que **Subsana Mas No Desvirtúa** la irregularidad detectada, toda vez que mediante el escrito de fecha quince de Noviembre de dos mil dieciocho, presenta el acuse de recibo de fecha doce de Noviembre de dos mil dieciocho, por medio del cual se le hace conocimiento a Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que no se le dio uso a la Autorización para la Importación de Residuos Peligrosos número DGGIMAR-I-0114/2014, de fecha de expedición de doce de Diciembre de dos mil catorce, cabe señalar que dicho aviso fue presentado en fecha posterior a la visita de inspección número PFFPA/25.5/2C.271/0080-16 de fecha veintisiete de Abril de dos mil dieciséis, por lo anterior se determina que infringe lo dispuesto en el artículo 106 fracción XVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el artículo 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incumpliendo lo dispuesto en la Condicionante V de la Autorización No. DGGIMAR-I-0114/2014, bajo el oficio DGGIMAR.710/011232, emitida por la Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la importación de aceites gastados, cuya composición química es: aceite hidráulico o aceite lubricante de motor 85%, lodos 10%, agua 5% (2,000,000 kilogramos).

TERCERO.- Por lo tanto, del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por ésta Autoridad Administrativa, se determina que **DESVRTUA la irregularidad señalada con el numeral 1 y SUBSANA MAS NO DESVRTUA la irregularidad señalada con el numeral 2**, infringiendo con lo anterior el artículo 106 fracción XVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el artículo 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incumpliendo con lo dispuesto en la Condicionante V de la Autorización número DGGIMAR-I-0114/2014, bajo el oficio DGGIMAR.710/011232, emitida por la Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUARTO.- Para los efectos de determinar las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se toman en cuenta los elementos a que se refiere el artículo 169 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

a) La gravedad de la infracción:

Materia de Residuos Peligrosos.- La importación y exportación se hará mediante la autorización de la Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual se encargará de indicar los puertos terrestres, marítimos o aéreos por los que entrarán o saldrán los residuos peligrosos, así como el tipo de transporte que los trasladará. Asimismo, en el plano internacional, donde las operaciones de exportación de desechos se han convertido en una práctica generalizada, ha dado lugar a la necesidad de establecer un control más estricto de los movimientos transfronterizos de los desechos tanto por los riesgos inherentes al desarrollo del traslado (frecuentemente de larga distancia y con utilización de distintas modalidades de transporte) como por los riesgos derivados de la gestión inadecuada de los desechos en los países destinatarios. En torno a los desechos existe un lógico interés ambiental que se pone en evidencia de forma palmaria a la vista de la contaminación que éstos pueden generar. Las operaciones de gestión de los desechos incrementan de forma significativa el riesgo de que se manifiesten sus efectos contaminantes. Estos riesgos existen en todas las fases de la gestión de los desechos y, como es lógico, se ven agravados cuando los desechos son peligrosos, constituyendo una fuente de contaminación especialmente dañina. Además sea cual sea su estado físico, las especiales características de peligrosidad de los desechos favorecen que, en muchos casos, sus efectos se manifiesten en distintos medios naturales pudiendo provocar situaciones de contaminación transsectorial, es probable que afecte a distintos medios naturales (tierra, mar o aire), que pueden tener efectos desconocidos, tanto en el presente como en el futuro, por su potencial sinergia con otras sustancias. Por ello se puede decir que los desechos y, en especial, los peligrosos, constituyen una fuente de contaminación caracterizada por su potencial despliegue de efectos transfronterizos y transsectoriales.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales,
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

Por lo que hace a la valoración de la situación económica de la empresa mediante lo asentado en el Acta de Inspección N° PFPA/25.2/2C.27.1/0080-16 de fecha veintidós de Abril del año dos mil dieciséis, se desprende que tiene como actividad principal "Reciclaje de Residuos Peligrosos". Por lo anteriormente mencionado, es de considerarse que las condiciones económicas que prevalectan al momento de la visita a la empresa denominada "MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A DE C.V.", son las adecuadas y suficientes para poder respaldar sus infracciones ambientales, ya que es una empresa económicamente activa al estar en funcionamiento, así mismo cabe resaltar que se le solicitó mediante el acuerdo de emplazamiento número PFPA/25.5/2C.27.1/0172-18, de fecha veintisiete de Agosto de dos mil dieciséis, se le solicitó presentara los documentos que acreditara la misma, haciendo caso omiso.

c) En cuanto a la reincidencia del infractor:

Esta Autoridad, de una revisión realizada a los archivos de ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra del infractor por lo que el "MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A DE C.V.", no es reincidente.

d) En cuanto al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción:

Esta Autoridad determina, que en base a lo señalado mediante el Acta de Inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0080-16, de fecha veintisiete de Abril del año dos mil dieciséis, se tiene que la empresa "MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A DE C.V." se encontraba en pleno conocimiento del cumplimiento que le refería en materia ambiental, toda qué tenía pleno conocimiento de las obligaciones que conlleva solicitar una autorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como lo es en este caso la autorización número DGGIMAR-I-0114/2014, emitida bajo el oficio DGGIMAR.710/011232.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:

De las constancias que integran el procedimiento administrativo indicado al rubro, se desprende esta Autoridad no cuenta con las suficientes pruebas para determinar el beneficio obtenido por el establecimiento denominado "MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A DE C.V.", respecto a las irregularidades cometidas.

QUINTO.- Esta Autoridad en relación con las irregularidades detectadas mediante Acta de Inspección No. PFPA/25.2/2C.27.1/0080-16 de fecha veintisiete de Abril del año dos mil dieciséis, se le impone a la moral denominada "MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A DE C.V.", de conformidad a lo establecido en el artículo 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 169 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las siguientes sanciones:

1.- Por no acreditar ante esta Autoridad al momento de la visita de Inspección que cuenta con el **aviso presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en el cual se le informa que no se le dio uso la Autorización No. DGGIMAR-I-0114/2014, bajo el oficio DGGIMAR.710/011232, emitida por la Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la importación de aceites gastados, cuya composición química es: aceite hidráulico o aceite lubricante de motor 85%, todos 10%, agua 5% (2,000,000 kilogramos), **Una multa total atenuada de \$50,052.60 (cincuenta mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a 621 unidades de medida que establece la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha primero de Enero de dos mil dieciocho y que entró en vigor en fecha primero de Febrero de mismo año, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Aparto A del artículo 123 y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que, de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la multa y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad



de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de 30 a 50 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 106 fracción XVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el artículo 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incumpliendo con lo dispuesto en la Condicionante V de la Autorización número DGCIMAR-I-0114/2014, bajo el oficio DGCIMAR.710/011232, emitida por la Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sirve de apoyo a lo anterior expuesto la siguiente tesis jurisprudencial:

"MULTAS. REQUISITOS CONSTITUCIONALES QUE DEBEN CUMPLIR. Para considerar que una multa impuesta a un particular cumple por lo establecido con los artículos 16 y 22 Constitucionales, debe satisfacer ciertos requisitos a juicio de esta sala superior se debe concluir que son los siguientes: I. Que la imposición de la multa esté debidamente fundada, es decir, que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso. II. Que la misma se encuentre debidamente motivada, señalando con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la imposición de la multa, debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. III. Que para evitar que la multa sea excesiva se tome en cuenta la gravedad de la infracción, esto es, el acto u omisión que haya motivado la imposición de la multa, así como la gravedad de los perjuicios ocasionados a la colectividad, la reincidencia y la capacidad económica del sujeto sancionado. IV. Que tratándose de las multas en las que la sanción puede variar entre un mínimo y un máximo, se invoquen las circunstancias y las razones por las que se considera aplicable al caso concreto el mínimo, el máximo o cierto monto intermedio entre los dos."

Revisión No. 2645/82. Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 275/80. Resuelta en sesión de 12 de febrero de 1985, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.

Revisión No. 1244/79. Resuelta en sesión de 19 de agosto de 1987, por unanimidad de 8 votos. Referencia. Jurisprudencia No. 308. Agosto 1987, Revista No. 92, Pág. 105 T.F.F. 2°. Época.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Por haber contravenido las disposiciones ambientales en los términos del Considerando II de esta Resolución, al momento de imponerse la sanción, de conformidad a lo establecido en los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 169 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le impone la siguiente sanción:

Por lo que se le impone al establecimiento denominado **"MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A DE C.V."**. UNA **MULTA TOTAL ATENUADA de \$50,052.60 (cincuenta mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a 621 unidades de medida que establece la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha primero de Enero de dos mil dieciocho y que entró en vigor en fecha primero de Febrero de mismo año; mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Aparto A del artículo 123; y se ~~procedieron a la reforma del artículo sexto y séptimo de la Ley General de Estadística y Geografía (INEGI)~~ lo que, de las reformas se desprende que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que

emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de 30 a 50 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 106 fracción XVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el artículo 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incumpliendo con lo dispuesto en la Condicionante V de la Autorización número DGCIMAR-1-0114/2014, bajo el oficio DGCIMAR.710/011232, emitida por la Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TERCERO.- Se le apercibe al establecimiento denominado **"MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A DE C.V."**, que se abstenga de no presentar los avisos correspondientes a las Autorizaciones de importación emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas, haciéndole saber que en caso de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, se impondrán las sanciones agravadas que procedan.

CUARTO.- Se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A DE C.V."**, que esta Resolución es definitiva en la vía Administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A DE C.V."**, que el Expediente abierto con motivo del presente Procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en domicilio citado al calce.

SEXTO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo Segundo de la presente Resolución Administrativa, a través del Formato para el pago de derechos en ventanilla en línea e5(cinco) el cual podrá encontrar en el portal de Internet www.semarnat.gob.mx, debiendo realizar dicho pago ante la Institución Bancaria de su preferencia, acreditando el pago de la multa impuesta ante esta Autoridad mediante escrito y anexando al mismo copia previo cotejo con su original de dicho formato, contentiendo sello y firma del Banco correspondiente. En caso contrario, túrnese copia autógrafa de la presente Resolución, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que haga efectiva la multa impuesta y una vez efectuada, se sirva comunicarlo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO E 5 EL SERVICIO

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica.
http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446
o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>.
- Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-INSPECCION INDUSTRIAL
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

SEPTIMO.- No omito señalar a usted que se cuenta con la posibilidad de **conmutar** la multa impuesta, una vez que haya ingresado al programa de auditoría ambiental de tal forma que estos recursos pueden ser encausados a las **mejoras ambientales a su instalación**, para lo cual deberá comunicarse a la Subdelegación de Auditoría Ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo **rogelio.loera@profepa.gob.mx**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL **C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A DE C.V."**

COPIA CON FIRMA AUTOGRAFA DEL PRESENTE PROVEIDO.

Así lo resolvió y firma el **C. Víctor Jaime Cabrera Mediano** Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/25.2/2C.27.1/0080-16.
OFICIO No. PFPA/25.5/2C.27.1/0185-18.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DELEGACIÓN AL ESTADO DE NUEVO LEÓN

VJCM/PJOL/kegg.





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Representante legal de la Empresa desarrollado
Maquiladora de Lubricantes, S.A. de C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/25.2/2C.27.1/0080-16

En el Municipio de Salinas Victoria, Estado de Nuevo León, siendo las 14 horas, con 30 minutos, del día 23 del mes de Enero del año 2019 el C. José Guiseppe Garza notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] en el Municipio antes citado, cerciorándome por medio de voz del visitado que es el domicilio de Maquiladora de Lubricantes, S.A. de C.V. con el propósito de practicar la

NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA con número de oficio: PFPA/25.5/2C.27.1/0185-18, de fecha 19 ^{Día} / 11 ^{Mes} / 2018 ^{Año} emitido por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León. Requiriendo la presencia del mismo; entendiendo la visita con quien dijo llamarse [REDACTED] quien se identifica con [REDACTED] expedida por José Félix Esteban en su carácter de Autorizado; con fundamentos en los

artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio antes mencionado, mismo que consta de veinte fojas útiles, así como constancia de la presente notificación, quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio antes mencionado, mismo que es definitivo en la vía administrativa, y en contra de la cual, procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente notificación como si se insertara a la letra. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO

[Firma]

[Firma]



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Procurador General de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos
Alfonso Torres de la Torre, S.A. de C.V.
EXPEDIENTE: PPFA/25.5/2C.27.16.090-10

En el Municipio de Salinas Victoria, Estado de Nuevo León, siendo las 14 horas, con 30 minutos, del día 23 del mes de enero del año 2019 el C. José Guadalupe González notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en [REDACTED] Municipio antes citado, cerciorándome por medio de voz del vecindario que es el domicilio de Alfonso Torres de la Torre, S.A. de C.V.

con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA con número de oficio:

PPFA/25.5/2C. 27.16.090-10, de fecha 19 / 11 / 2018, emitido por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León. Requiriendo la presencia del mismo; entendiendo la visita con quien dijo llamarse [REDACTED] quien se identifica con [REDACTED] expedida por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED], con fundamentos en los artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio antes mencionado, mismo que consta de 02 fojas útiles, así como constancia de la presente notificación, quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio antes mencionado, mismo que es definitivo en la vía administrativa, y en contra de la cual, procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente notificación como si se insertara a la letra. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO